

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 6/ROL D-117-2025

SANTIAGO, 22 DE ENERO DE 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales, Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 22 de mayo de 2025, mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol D-117-2025**, se inició el procedimiento sancionatorio rol D-117-2025, en contra de CMPC Pulp SpA. (en adelante e indistintamente, “el Titular”, “la Empresa” o “CMPC”), titular de la unidad fiscalizable “PLANTA SANTA FE CMPC”.

2. Con fecha 17 de junio de 2025, estando dentro de plazo ampliado de oficio mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-117-2025, el titular presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con sus correspondientes documentos anexos.

3. Con fecha 19 de agosto de 2025, por medio de **Resolución Exenta N° 2/Rol D-117-2025**, se tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento.

4. Con fecha 11 de diciembre de 2025, a través de **Resolución Exenta N° 3/Rol D-117-2025**, se realizaron observaciones al PDC presentado, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un PDC Refundido que aborde las observaciones formuladas.



5. Con fecha 6 de enero de 2026, estando dentro del plazo ampliado mediante **Res. Ex. N° 4/Rol D-117-2025**, CMPC ingresó una presentación a través de la que acompañó un Programa de Cumplimiento Refundido junto con sus respectivos anexos.

6. Con fecha 20 de enero de 2026, el Alcalde Subrogante de la Ilustre Municipalidad de Nacimiento, en calidad de parte interesada en el presente procedimiento sancionatorio, ingresó una presentación por medio de la que solicita tener presente observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la Empresa.

7. Por medio de la **Res. Ex. N° 5/Rol D-117-2025**, de fecha 21 de enero de 2026, se resolvió tener por presentados e incorporados al expediente el Programa de Cumplimiento Refundido remitido por CMPC y la presentación de la I. Municipalidad de Nacimiento, otorgando traslado a CMPC Pulp SpA. por un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución. La Res. Ex. N° 5/Rol D-117-2025 fue notificada a CMPC y los demás interesados con fecha 21 de enero de 2026.

8. Finalmente, con fecha 21 de enero de 2026 estando dentro del plazo otorgado por la Res. Ex. N° 5/Rol D-117-2025, CMPC presentó un escrito mediante el cual solicita ampliación del plazo por el máximo que en derecho corresponda, desde el vencimiento del plazo original. La Empresa funda su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que se requieren para dar respuesta al traslado otorgado.

9. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

10. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Además, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

11. En este sentido, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para evacuar el traslado otorgado. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos en los términos establecidos por la ley, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.



RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO,

OTORGANDO un plazo de **2 días hábiles adicionales** para dar respuesta al traslado conferido por la Res. Ex. N° 5/Rol D-117-2025, contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad a lo establecido por el artículo 62 de la LOSMA y por el artículo 26 de la ley N° 19.880.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro

de los medios que establece la ley N° 19.880 a CMPC Pulp SpA. y a los demás interesados en el procedimiento a las casillas de correo electrónico indicadas en el procedimiento para tal efecto.

Diego Gutiérrez Rogers
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de CMPC Pulp SpA. a las casillas electrónicas indicadas para tal efecto.
- Denunciante 423-VIII-2022: Ilustre Municipalidad de Nacimiento, a la casilla electrónica indicada en su denuncia.
- Denunciante 424-VIII-2022: a la casilla electrónica indicada en su denuncia.

C.C.:

- Sigrid Scheel, Jefatura de la Oficina Regional Biobío de la SMA.

